



SC-CER103099



SA-CER750031



JK

PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA x Registro Nacional de Medic... x Cerró su contraseña x Cerró su contraseña x + - x

← x sncncc.policia.gov.co/LNFC/frm\_cnp\_regi\_contraventor.aspx?v\_expediente=g0f46a2f4ve2ao811d01w==&v\_rol=1

### Expediente No.08-001-6-2022-11170

**+ Hechos**

**1. Fecha y Hora**

\* Fecha: 06/07/2022

\* Hora: 16:35

\* # Incidente: 60000

**2. Datos del Computador y/o Conexión a la Corriente**

* Dirección: CL 30 KR 43	* Departamento: ATLÁNTICO	* Municipio, Corregimientos, Caseríos: MUNI. BARRANQUILLA - CP
* Barrio: BARRANQUILLA	* Localidad o Comuna: BARRANQUILLA - FLOR DE CAJUPAMA	* Tipo de Lugar: ESTAD. PÚBLICO Y HABIT.
* Latitud: 10.97909333333330	* Longitud: -74.77553633333330	* Cuadrante: MEBARRMVC002E02C0600001
Unidad Policial de jurisdicción del Hecho: 19.944	Dependencia de jurisdicción del Hecho: CAL. BARRANQUILLA	

+ Buscar. Cierre de las expansiones

Escriba aquí para buscar



Portal Web de la Alcaldía de Barranquilla - Consulta de Expedientes

09-001-6-2021-39442	81192212	15361142	VELIZ COBA YINQUELIS JOSE	2021-11-01 09:30:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08-001-6-2021-42451	81192566	15361142	VELIZ COVA YINQUELIS JOISE	2021-12-17 18:00:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
09-001-6-2021-9881	81207679	15361142	VELIZ COVA YINQUELIS JOSE	2021-02-22 10:30:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08-001-6-2022-11170	002	15361142	VEOOZ COVA YINQUELIS JOSE	2022-07-06 16:35:53	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08-001-6-2022-34400	81193047	15361142	VELIZ COVA YINQUELIS JOSE	2022-02-21 16:30:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08-001-6-2022-8882	002	15361142	VELIZ COVA YINQUELIS JOSE	2022-06-01 14:08:38	ATLANTICO	BARRANQUILLA

Mostrando 29 de 29 registros

Portal Web de la Alcaldía de Barranquilla - Expediente

gOf46b2Y4ve2a091nD?live=&v\_rbt=1

Fecha de Emisión: 08/06/2022

* Tipo documento:	* Identificación:	* Nacionalidad:	* Edad:
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	15361142	Venezolana	40
* Apellidos:	* Nombres:	Dirección:	
VEOOZ COVA	YINQUELIS JOSE	CL 5 17	
* Teléfono fijo o Celular:	* Email:	* País Reside:	
3042756237	no suministra	COLOMBIA	
* Departamento Reside:	* Municipio Reside:	* Pertenece población vulnerable	
Seleccione...	Seleccione...	NO PERTENECE O NO HACE PARTE	
* Número de Verificación:		* Razón Social:	* Actividad Comercial:
0		0	0



**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la **MULTA GENERAL TIPO 1** señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

<b>NUMERO DE EXPEDIENTE</b>	08-001-6-2022-11170
<b>FECHA DEL COMPARENDO Y HORA</b>	06/07/2022 a las 16:35 P.M
<b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>	YINQUELIS JOSE VEOOZ COVA
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	D.E. 15361142
<b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>	CALLE 30 CON CARRERA 43
<b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
<b>DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO</b>	"se encuentra ocupado el espacio público con 01 carretilla sin ningún permiso"
<b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	BOANERGES MORENO PALENCIA identificado con la placa policial No. 176206

**I. CONSIDERACIONES DEL CASO EN CONCRETO**

En el numeral 5 de la orden de comparendo se describen los hechos de la siguiente manera: "se encuentra ocupado el espacio público con 01 carretilla sin ningún permiso". Observa el Despacho que el uniformado acredita en el expediente No. 08-001-6-2022-11170 la individualización de una persona de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante.

En cuanto a la situación jurídica generada en el presente documento policivo, nos remitimos a la jurisprudencia constitucional que hace mención a la evaluación las condiciones particulares de los sujetos involucrados, es decir, que cuando en el caso concreto, se está ante personas que por sus circunstancias específicas, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta; o cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que la Constitución les reconoce especial protección constitucional, como sucede con los niños y niñas, los adultos mayores o las personas en situación de discapacidad, o como en el caso que nos ocupa, tratándose de individuos de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante, el escrutinio de los requisitos para el caso en concreto debe ser atenuado, esto bajo el raciocinio que la inminencia del perjuicio en esos eventos es, per se, más intensa y con consecuencias más lesivas en términos de garantía de derechos fundamentales, debido a que las características del sujeto concernido lo hacen más vulnerable a tales sucesos.

*En el derecho al debido proceso de los migrantes, debe resaltarse cómo desde el derecho internacional de los derechos humanos existe consenso acerca que los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados, en virtud de las condiciones de indefensión en que usualmente se encuentran, derivadas, entre otros factores, de su desconocimiento de las prácticas jurídicas locales y en muchos casos del idioma en que se realizan esas prácticas, así como la ausencia de lazos familiares y comunitarios en el país al que arriban. Sobre este particular, a nivel internacional se ha reconocido que los migrantes indocumentados o en situación irregular son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que no viven en sus estados de origen y deben afrontar barreras, entre otras, de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas, sociales y los obstáculos para regresar a su país de origen. Sin embargo, dicha condición de vulnerabilidad se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales).*



*En ese sentido, muchos países consideran a los migrantes irregulares como una amenaza para la seguridad y el mercado laboral, por lo que suelen trabajar en condiciones peligrosas e inseguras, sin dejar de lado que son expuestos a abusos y explotación. Corte Constitucional T-956-2013.Mg. Ponente Luis Ernesto Vargas Silva*

Es preciso indicar que sería el caso, proceder a imponer medida correctiva consistente en multa general tipo 1, de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la ley 1801 de 2016, no obstante; resulta necesario tener en cuenta que una vez se culmine el presente trámite y se remita a la oficina de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla, el correspondiente proceso de cobro coactivo va adolecer de los presupuesto mínimos, pues como es de público conocimiento los migrantes no tienen un domicilio fijo para efecto de notificaciones, además de carecer de recurso económico necesario para sufragar el costo de la multa que se llegare a imponer.

Lo anterior, no implica que la ilicitud del comportamiento presuntamente adelantado quede sin ninguna consecuencia, pues se procederá a comunicar lo correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la unidad Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efectos la orden de comparendo con número de expediente No. 08-001-6-2022-11170 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso, de acuerdo con la parte considerativa de la presente acta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualícese la información en el Registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducta en que incurrió el/la migrante venezolano (a) YINQUELIS JOSE VEOOZ COVA, identificado (a) con cedula de extranjería No. 15361142 para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 17 de agosto de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ANGÉLICA FUENTES BELEÑO**  
**Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla (E)**

Proyección: LP.





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER758031



QUILLA-22-189536  
Barranquilla, agosto 17 de 2022

Señor (a)  
YINQUELIS JOSE VEOOZ COVA  
Calle 5 con carrera 17  
Tel. 3042756237  
Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 de Policía Urbana, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con número de expediente 08-001-6-2022-11170.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, se le comunica que este Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal n.º 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar medida correctiva por los hechos anunciados en el informe.

De otro lado, indicamos que la Alcaldía Distrital de Barranquilla cuenta con un Centro de Integración Local para Migrantes, espacio que tiene como propósito brindar acompañamiento y apoyo para el acceso a los trámites y servicios que requieran para garantizar sus derechos. Dicha dependencia está ubicada en la calle 45 # 44 – 94 y allí podrá recibir asesoría legal con relación al estatus migratorio.

Con sustento a lo anterior resulta oportuno recordar toda vez que a través del Decreto 216 de 2021 el Gobierno Nacional profirió el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, que es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

Atentamente

**ANGELICA MARÍA FUENTES BELEÑO**  
**INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA(E)**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: L.P.